



ESCANEADO

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 695 / 2013.

ZAPALLAR, 12 de Febrero de 2013. ✓

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; y Acta de Proclamación N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna; ✓

CONSIDERANDO:

- Taller de Rentas Municipales dictado por Contraloría General de la República (Subdivisión Jurídica).
- Dictamen N° 54787 de 2011, de fecha 30 de Agosto de 2011 emitido por el señor Contralor General de la República.
- Oficio N° 009951 de fecha 17 de Febrero de 2012 emitido por el señor Contralor General de la República.
- Los Dictámenes 69.858 de 2010 y 12.627 de 2011 de la Contraloría General de la República.
- El artículo 13 de la Ley N° 19.880 de Base de los Procedimiento Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

- 1° **AUTORIZASE** al señor **GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE**, **Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Ministro de Fé**, grado 10° E.M.S., para que pueda autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, certificado de análisis de gases y certificado de homologación, que se les exhiban para dar por acreditadas la existencia de ellos y así proceder a la emisión del permiso de circulación.

NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: AUTORIZACION/D.A. 695.2013

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS
- 3.- DEPTO. JURIDICO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

CTL / CAF / SEB / JUR / ptc.

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	54787	Fecha	30-08-2011
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

205453/2011

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

CDS

Destinatarios

Fabián Moreira y otros concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda

Texto

Sobre validación de documentos que indica por parte de funcionarios municipales en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación

Acción

Aplica dictámenes 69858/2010, 12627/2011

Fuentes Legales

ley 19880 art/13, ley 19880 art/35, ley 18290 art/51
dfl 1/2007 mintt, ley 18290 art/89, ley 19880 art/1
ley 19880 art/2

Descriptorios

validación documentos permiso circulación mun

Documento Completo**Nº 54.787 Fecha: 30-VIII-2011**

Se han dirigido a esta Contraloría General los concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda don Fabián Moreira Milla, don Juan Lemunir Epuyao, don Eduardo Pastene Azola y don Manuel Aguilar Gálvez, solicitando un pronunciamiento que determine si se ajusta a derecho lo dispuesto en el decreto N° 379, de 2011, de esa entidad edilicia, mediante el cual se facultó a los funcionarios municipales que indica para validar fotocopias simples de los documentos que dan cuenta de la revisión técnica vehicular y de los análisis de gases, como asimismo de los certificados de homologación, requeridos para la emisión de los permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo del mismo año.

Lo anterior por cuanto, a su juicio, dicha actuación municipal vulneraría lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en relación con la materia.

Requerido el municipio, este ha informado mediante el oficio N° 30/633, de 2011, señalando, en suma y en lo que interesa, que estima que su actuación se ajustó a derecho, considerando la inexistencia de notarías públicas en la correspondiente comuna; lo dispuesto en los artículos 13 y

35 de la ley N° 19.880 -que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado- y el criterio sustentado en el dictamen N° 69.858, de 2010, de esta Contraloría General.

En relación con la materia, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

A su vez, el artículo 89 de la misma ley prevé que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Como puede advertirse, la normativa citada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos -en lo que interesa, la existencia de revisión técnica aprobada o certificado de homologación- como condición para el otorgamiento del permiso de circulación.

En relación con la consulta de la especie, cumple manifestar que el inciso primero del citado artículo 35 de la ley N° 19.880 -cuerpo normativo de aplicación supletoria a regulaciones como la de la especie, en conformidad con lo preceptuado en sus artículos 1° y 2°-, permite recurrir a cualquier medio de prueba admisible en derecho para acreditar hechos relevantes en el marco de un procedimiento administrativo, estableciendo que se apreciarán en conciencia.

En tanto, el inciso segundo de la misma norma dispone que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Luego, cabe hacer presente que a través del mencionado dictamen N° 69.858, de 2010, esta Contraloría General admitió que, en aquellos casos en que no resulte factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación del permiso de circulación, procede que, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, las municipalidades acepten, excepcionalmente, fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente de las circunstancias que justifiquen su admisión.

Pues bien, atendido que existiendo la misma razón corresponde aplicar igual criterio, no se advierte impedimento jurídico en que las municipalidades, al amparo de la aludida normativa y ante la inexistencia de la documentación necesaria para las anotadas verificaciones, requeridas en el marco de la renovación de los permisos de circulación,

instauren un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.858, de 2010, y 12.627, de 2011).

Ello, resulta concordante -como lo sostiene el municipio- con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880, que consagra el principio de la no formalización y según el cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Lo anterior es, por cierto, sin desmedro de las responsabilidades que eventualmente pudieran afectar a los funcionarios municipales a cargo del referido mecanismo probatorio, considerando que este supone que la persona encargada de otorgar la autorización en comento, da fe acerca de la fidelidad de la copia de que se trata en relación con el original o la copia autorizada por el funcionario que lo ha emitido, lo que obliga a ejercer tal labor con la máxima acuciosidad posible.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, no procede objetar la actuación de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, consistente en permitir la validación de las fotocopias simples de los documentos indicados, en el marco del proceso de renovación de los permisos de circulación, durante el período que se señala, en la medida, por cierto, que la atribución respectiva haya sido conferida a funcionarios municipales.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

LCG

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE
PERMISOS DE CIRCULACIÓN AÑO
2012.

SANTIAGO, 17.FEB.12 *009951

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2012, ha estimado necesario, a fin de salvaguardar los principios de probidad administrativa y publicidad de las actuaciones y procedimientos que utilizan los órganos del Estado, consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, impartir a los municipios del país instrucciones sobre los aspectos más relevantes de la normativa legal y reglamentaria que regula su proceder en relación con la materia:

1.- MUNICIPALIDAD EN QUE DEBE PAGARSE EL IMPUESTO POR PERMISO DE CIRCULACIÓN

El impuesto por permiso de circulación debe pagarse por el dueño de los vehículos en la municipalidad de su elección, previo cambio, cuando proceda, de la inscripción en el registro de permisos de circulación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado.

2.- ÉPOCA DE RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Debe recordarse que la renovación de los permisos de circulación se efectúa en los siguientes períodos del año, según la clasificación de vehículos que se indica:

a) **Hasta el 31 de marzo:** para automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres-automóviles, camionetas, motocicletas, y carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga.

b) **Dentro del mes de mayo:** para automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, y vehículos de movilización colectiva de pasajeros.

c) **Dentro del mes de septiembre:** para camiones, tractocamiones, semirremolques, carros y remolques por sobre la capacidad de carga indicada en la letra a) precedente, motonetas, bicimotos,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE

bicicletas con motor, y, cuando transiten por caminos, calles y vías públicas en general, los tractores agrícolas o industriales y máquinas automotrices como sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

3.- PAGO EN UN MUNICIPIO DISTINTO A AQUEL EN CUYO REGISTRO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN SE ENCUENTRE INSCRITO EL VEHÍCULO

3.1. Cambio de inscripción: Según lo establecido en los cuerpos legal y reglamentario antes citados, los propietarios de vehículos pueden pagar su permiso de circulación en la municipalidad de su elección.

Sin embargo, si aquélla es distinta a la municipalidad en cuyo Registro Comunal se encuentra la inscripción del vehículo, se debe solicitar ante el municipio en que se decida pagar, el cambio de la misma, debiendo acreditar el pago íntegro del permiso del año anterior o pagarlo en el mismo acto, incluyendo los intereses penales y demás recargos legales.

Debe precisarse que cuando el pago del permiso se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.171, de 2009).

3.2. Obligaciones municipales: En caso de cambio de inscripción, las municipalidades involucradas deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) La municipalidad que recibe el pago, previamente inscribirá en su Registro Comunal el respectivo vehículo y procederá a informar de ello a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos.

b) Si en la municipalidad en que se paga el correspondiente permiso de circulación, también se hubieren pagado los montos adeudados por períodos anteriores, dicho municipio deberá depositar el monto total de lo adeudado, incluidos los intereses y demás recargos legales, en una cuenta de fondos de terceros y remitirlo a la municipalidad de origen, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyendo una nómina que indique: nombre y cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y período o períodos adeudados. La remisión de los fondos y de las citadas nóminas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

c) La municipalidad de origen, al momento de ser informada que el permiso de circulación de un vehículo inscrito en su registro comunal fue pagado en otra municipalidad e inscrito en ésta, procederá a eliminar la inscripción correspondiente de su registro.

3.3. Pago fuera de plazo: El cambio de registro procede aun cuando se encuentren vencidos los plazos señalados en el punto 2 precedente, de manera que las municipalidades deben recibir los pagos de permisos de circulación que se efectúen por los contribuyentes fuera de esos

11/1

períodos, y proceder en conformidad a las letras a) y b) del punto 3.2, sin perjuicio, por cierto, de los recargos que fuere pertinente aplicar en tales casos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.251, de 2009).

4.- MULTAS DEL TRÁNSITO NO PAGADAS

Las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas -administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación-, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

En lo que respecta, específicamente, a las multas por infracción al artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-, esto es, por la circulación de vehículos, por caminos públicos en los que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sin el pertinente dispositivo u otro sistema que permita su cobro, cabe hacer presente que la municipalidad que, con ocasión de la emisión del permiso de circulación de un vehículo, reciba el pago de una multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, se encuentra obligada, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 24 de la ley N° 18.287 -modificado por la ley N° 20.410, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2010-, a enterar el 50% del monto de que se trate al fondo común municipal y el 50% restante, a la entidad edilicia en la que tiene asiento el tribunal que aplicó tal sanción.

Además, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del citado decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, la Tesorería Municipal respectiva debe depositar en la cuenta bancaria que le indique el Servicio de Registro Civil e Identificación, el arancel que le corresponda -dentro de los 30 días siguientes a la recepción del pago de la multa-, como asimismo, remitirle a éste el informe a que alude el inciso tercero del mismo precepto, para que dicho Servicio proceda a eliminar la anotación pertinente.

Atendido que el incumplimiento de las referidas obligaciones municipales perjudica tanto a las entidades edilicias que tienen derecho a un porcentaje del monto pagado por tales multas, como a los contribuyentes que, habiendo efectuado dicho pago, continúen figurando en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, por no haberse realizado las gestiones necesarias para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda eliminar la anotación respectiva, imposibilitándose, de esta manera, la renovación del permiso de circulación del vehículo afectado, se hace presente,

M
4

expresamente, que esa falta dará lugar a las responsabilidades administrativas que procedan, según se determine en el correspondiente proceso sumarial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan concurrir, aspecto que será especialmente fiscalizado por este Organismo de Control (aplica criterio contenido en el dictamen N° 571, de 2012).

5.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN

Los municipios, para los efectos de emitir el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico -tales como la revisión técnica vigente y la contratación del seguro automotriz obligatorio-, lo que debe verificarse a través de los correspondientes documentos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron.

Requisitos

Excepcionalmente, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 69.858, de 2010, ha admitido, en las condiciones que indica, la posibilidad de que las entidades edilicias acepten fotocopias de dichos documentos autorizadas ante Notario Público, en cuyo caso se debe dejar constancia en el expediente respectivo de las circunstancias que han justificado tal proceder.

Asimismo, mediante el dictamen N° 54.787, de 2011, se ha establecido la procedencia de que ciertos y determinados funcionarios municipales, habilitados especialmente al efecto, puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las municipalidades puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los permisos de circulación.

6.- EMISIÓN ELECTRÓNICA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Las municipalidades, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 29.845, de 2010, de esta Contraloría General, pueden emitir permisos de circulación en forma electrónica, en la medida que ello se verifique con sujeción a la regulación contenida en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de la misma, y su reglamento, como igualmente a las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, y de las leyes N°s. 18.290, de Tránsito, y 18.490.

En este sentido, la implementación de tal sistema supone que éste contemple la posibilidad que el contribuyente acredite fehacientemente el cumplimiento de las exigencias pertinentes, en los términos que detalla tal pronunciamiento.

Todo lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de la obligación de los municipios de mantener paralelamente el sistema tradicional, esto es, aquel que permite el otorgamiento de permisos de circulación en soporte papel, para quienes opten por éste, toda vez que la implementación electrónica referida no puede implicar una discriminación arbitraria en el acceso de los contribuyentes a dicho trámite municipal.

24

7.- PAGO DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO

No existe inconveniente legal para que el pago de los permisos de circulación se efectúe mediante tarjetas de crédito o de débito, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que comprenda la totalidad de las cantidades incluidas en el respectivo comprobante de pago o de la cuota, según corresponda;
- b) Que no signifique el traspaso de potestades municipales a terceros;
- c) Que se contemple la inmediata percepción de los recursos por parte de los municipios;
- d) Que la recaudación sea hecha sólo por funcionarios municipales; y
- e) Que no le demande al municipio un costo económico adicional.

Cabe recordar que, considerando que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se encuentran dotadas de autonomía financiera, según lo establecen los artículos 122 de la Carta Fundamental y 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no requieren de la autorización del Tesorero General de la República, ni de otra autoridad, para celebrar este tipo de convenios con las respectivas entidades privadas.

8.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EMPRESAS AUTOMOTORAS PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE COMPRADORES DE VEHÍCULOS NUEVOS

No se advierte impedimento para la celebración de convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos, en virtud de los cuales éstas realicen los trámites para la obtención de los permisos de circulación respectivos ante determinadas municipalidades, a nombre de los compradores de tales vehículos, en la medida que se cumplan los siguientes supuestos:

- a) que ello no implique un costo económico para los municipios;
- b) que en tales convenios se contemple como requisito que los compradores deben manifestar su aquiescencia en relación con la obtención del permiso de circulación en el municipio respectivo, por cuanto éstos son libres de elegir cualquier entidad edilicia al efecto; y
- c) que ello no implique el otorgamiento de ningún beneficio o tratamiento preferencial por parte de las municipalidades hacia las empresas automotoras respectivas, como tampoco de las municipalidades hacia los compradores de los vehículos, en conformidad con los

md

principios de probidad administrativa e igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria.

9.- IMPROCEDENCIA DE EFECTUAR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES PROMOCIONALES TENDIENTES A CAPTAR CONTRIBUYENTES

El artículo 8° del citado decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, dispone expresamente que "las municipalidades sólo estarán autorizadas para publicar avisos informativos en los que se indiquen locales, horarios y fechas de atención, así como los requisitos establecidos para efectuar los trámites para el pago del permiso de circulación".

10.- PROHIBICIONES

Las municipalidades tienen expresamente prohibido:

a) Realizar, directamente o por medio de otras entidades públicas o privadas, campañas publicitarias dirigidas a captar contribuyentes;

b) Ofrecer beneficios, especies, servicios o prestaciones de diversa naturaleza con tal objetivo, toda vez que no existe norma legal alguna que autorice a las municipalidades para la captación de tributos mediante la utilización de fórmulas competitivas;

c) Extender su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley, ya que de lo contrario se invadiría el campo de atribuciones de otro municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.778, de 2010);

d) Vender seguros obligatorios de accidentes personales -establecidos en la ley N° 18.490, cuya contratación es requisito para el otorgamiento de los permisos de circulación, según lo dispuesto en el artículo 20 de ese texto legal-, toda vez que ello implica la realización de una actividad empresarial que no les ha sido autorizada en los términos previstos en el artículo 11 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.103, de 2008).

Los funcionarios municipales, por su parte y en cumplimiento del principio de probidad administrativa, regulado en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben abstenerse de realizar tal actividad en sus respectivos municipios, en conformidad con lo prescrito en el artículo 56 de ese mismo texto legal;

e) Liberar a los contribuyentes del pago de derechos por concepto de estacionamiento en calles y demás bienes públicos cuya administración les compete, con el fin de captar contribuyentes;

f) Externalizar o traspasar a particulares la tramitación del otorgamiento y renovación de permisos de circulación, toda vez que tal labor es propia de la función pública municipal, por lo que debe ser desarrollada única y exclusivamente por funcionarios de las entidades edilicias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.050, de 2005); y

mf

g) Realizar cualquier otra práctica que pudiere significar transgredir el principio de igualdad ante la ley e implicar un tratamiento discriminatorio.

11.- RESPONSABILIDADES FUNCIONARIAS

Las infracciones que cometa cualquier funcionario municipal respecto del proceso de obtención y renovación de los permisos de circulación, derivadas del incumplimiento del presente instructivo y de las normas que regulan la materia, darán lugar a las responsabilidades que, en derecho, procedan.

Para su oportuno y cabal acatamiento, este instructivo deberá ser puesto en conocimiento de todos aquellos funcionarios municipales que intervengan, directa o indirectamente, en la obtención y renovación de los permisos de circulación de vehículos.

Finalmente, cabe señalar que esta Contraloría General fiscalizará el cumplimiento de lo instruido en el presente oficio, el cual también se encuentra disponible en el sitio web "www.contraloria.cl".

Transcríbese al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Asociación Chilena de Municipalidades, a todas las Contralorías Regionales, a la Subdivisión de Auditoría e Inspección y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.


RAMIRO MENGÓZZI FARIÑA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	38196	Fecha	30-09-2002
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

lcg

Destinatarios

alcalde de la municipalidad de san miguel

Texto

el artículo único de ley 19088, sobre actuaciones que se realicen o presentaciones que se formulen ante las municipalidades, dispone que la posibilidad de cotejos de los originales de los documentos, o de copias o fotocopias autorizadas, con fotocopias de los mismos, esta limitada a materias específicas, esto es, vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, pero no contempla el transporte ni el tránsito público, por lo que no procede aplicar tal norma en las actuaciones realizadas en la renovación de permisos de circulación (revisiones técnicas o análisis de gases), pues ello significaría una interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las mencionadas áreas. además, art/12 del dto 156/90 transportes y telecomunicaciones, que reglamenta las revisiones técnicas y la autorización y financiamiento de las plantas revisoras establece que una vez aprobada la revisión técnica, el certificado que acredita este hecho se entrega con una copia para poder renovar el permiso de circulación, por ende, el ordenamiento jurídico previno un mecanismo que garantice la acreditación fehaciente ante los municipios de la vigencia de la revisión técnica, destinando un duplicado del documento respectivo al particular y otro a la entidad edilicia en que se obtenga dicho permiso

Acción**Fuentes Legales**

ley 19088 art/uni, dto 156/90 mintt art/12, dto 156/90 trans

Descriptor

cotejo documentos renovacion permiso circulacion

Documento Completo

Nº 38.196 Fecha: 30-IX-2002

Se ha dirigido a esta Contraloría General Alcalde, solicitando un pronunciamiento que determine si en el proceso de renovación de permisos de circulación es aplicable Ley N° 19.088, específicamente en lo que respecta al cotejo de fotocopias de revisiones técnicas o de análisis de gases.

Sobre el particular, cabe recordar que Ley N° 19.088, en su artículo único, dispone que en las actuaciones que se realicen y en las presentaciones que se formulen, entre otros, ante las Municipalidades, relacionadas con asuntos de vivienda, salud, educación, previsión social o trabajo, sólo será necesario presentar los originales de los documentos que sean requeridos, o copias o fotocopias autorizadas, y dejar fotocopias simples de los mismos. El funcionario receptor las cotejará y luego devolverá los documentos a los interesados, entendiéndose que ha efectuado tal

cotejo por el solo hecho de estampar en la fotocopia el timbre de recepción, la fecha y su nombre y firma.

Atendido el tenor literal de esta norma, es dable afirmar que la posibilidad del cotejo de los originales de los documentos, o de copias o fotocopias autorizadas, con fotocopias simples de los mismos, está limitada a materias específicas -vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo-, entre las que no se contempla el transporte ni el tránsito públicos, por lo que no procedería aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta las revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las Plantas Revisoras, una vez aprobada la revisión técnica, el certificado que acredita este hecho se entrega con una copia para el efecto de renovar el permiso de circulación, si correspondiere, lo que demuestra que el ordenamiento jurídico ha previsto la implementación de un mecanismo que garantice la acreditación fehaciente ante los Municipios de la vigencia de la revisión técnica, a través de la entrega en duplicado del documento respectivo, destinando uno al particular y otro a la Municipalidad en la que se obtenga el permiso de circulación.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que, tratándose del certificado de revisión técnica o de análisis de gases, en el proceso de renovación de permisos de circulación, no resulta aplicable el procedimiento de cotejo de fotocopias regulado en Ley N° 19.088.

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	69858	Fecha	19-11-2010
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

TLG

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel

Texto

Sobre acreditación de antecedentes para la obtención de permisos de circulación.

Acción

Reconsidera dictamen 9576/2010

Fuentes Legales

ley 19088, ley 18290 art/51, dfl 1/2007 mintt
ley 18290 art/89, ley 18490 art/20, ley 19880 art/1
ley 19880 art/2, ley 19880 art/35 inc/1

Descriptor

acreditación antecedentes, permisos de circulación, MUN

Documento Completo**Nº 69.858 Fecha: 19-XI-2010**

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría General la Municipalidad de Pudahuel, solicitando la reconsideración del punto 1.2 del capítulo II -relativo a la improcedencia de admitir fotocopias como respaldo de antecedentes necesarios para obtener permisos de circulación- del informe final N° 268, de 2009, emitido por esta Entidad Fiscalizadora, el que fue confirmado, en lo que interesa, por el oficio N° 9.576, de 2010.

El citado informe final señaló, en lo pertinente, que no resultaba procedente la aplicación de la ley N° 19.088 -que establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los mismos, en Actuaciones o Presentaciones Relacionadas con los Asuntos que Indica- en materias relativas a la renovación de los permisos de circulación, por cuanto esa norma se encontraba limitada a asuntos de vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo.

En esta ocasión, dicha entidad edilicia indica que, en los casos excepcionales que detalla, no sería factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación de los respectivos permisos de circulación, en originales o en copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, por lo que solicita que en tales situaciones se acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público.

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en

lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

En tanto, el artículo 89 del mismo texto legal prevé que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mientras que el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por circulación de Vehículos Motorizados, indica, en lo que interesa, que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Como puede apreciarse, la normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos -la existencia de revisión técnica aprobada o certificado de homologación y del seguro obligatorio de accidentes personales del vehículo- como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador en dichas leyes la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

En este contexto, la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, -cuyas normas se aplican supletoriamente al caso en comento, de acuerdo con sus artículos 1° y 2°- señala en su artículo 35, inciso primero, que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Luego, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión.

Reconsiderase, en los términos anotados, el informe final N° 268, de 2009 y el oficio N° 9.576, de 2010, de esta Contraloría General.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República